



## **INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO A LA PROPUESTA DE REVISIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN TRANSFRONTERIZA DEL CONSORCIO DE LA COMUNIDAD DE TRABAJO DE LOS PIRINEOS Y SUS NUEVOS ESTATUTOS.**

---

**78/2017 DDLCN - IL**

### **ANTECEDENTES**

Por la Dirección de Régimen Jurídico de la Presidencia del Gobierno, con fecha 27 de junio de 2017, se ha solicitado de la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo, la emisión del preceptivo informe de legalidad en relación con la propuesta de revisión del convenio interadministrativo de cooperación de referencia y la adopción de nuevos estatutos del Consorcio de la Comunidad de Trabajo de los Pirineos (en adelante, CTP).

Junto con la propuesta de revisión del convenio, obra al expediente administrativo la elaboración de memoria de solicitud de revisión, la propuesta de acuerdo del Consejo de Gobierno por la que se autoriza la revisión del convenio y la adopción de nuevos estatutos del Consorcio de la CTP, la propuesta de nuevos estatutos de la CTP y la certificación del acuerdo de adscripción del Consorcio de la CTP a la Comunidad Autónoma de Aragón. De otro lado, se ha emitido informe jurídico por la asesoría jurídica departamental, a cuyas consideraciones nos remitimos, en aras a evitar innecesarias reiteraciones. Ello, sin embargo, no se ha incluido ni el oficio de remisión al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas del proyecto cuya revisión se pretende ni el informe emitido por la Dirección General de relaciones con las Comunidades Autónomas, cuya existencia inferimos de la lectura del informe jurídico departamental.

El presente dictamen se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco.

## OBJETO

El objeto de la propuesta sometida a nuestra consideración es la revisión del convenio interadministrativo de cooperación transfronteriza entre las entidades miembros del Consorcio de la CTP, compuesta por las Comunidades Autónomas de Aragón, Cataluña y País Vasco, la Comunidad Foral de Navarra, el Principado de Andorra y las regiones francesas de Nouvelle Aquitaine y Occitanie; así como la aprobación de los nuevos estatutos del Consorcio.

## LEGALIDAD

Según se desprende de la memoria suscrita por el Director de Asuntos Europeos que obra al expediente administrativo, desde sus comienzos en el año 1983, Euskadi participa en la CTP, organismo de cooperación transfronteriza que al principio fue una entidad sin personalidad jurídica, hasta que el 17 de mayo de 2005 se constituyó en Consorcio mediante la firma del Convenio interadministrativo de Cooperación Transfronteriza para la creación del Consorcio de la CTP.

Con fecha de 15 de noviembre de 2012, al amparo del Protocolo de Enmienda y Adhesión del Principado de Andorra al Tratado de Baiona, de 16 de febrero de 2010, se suscribió el Convenio de Adhesión del Organismo Andorrano de Cooperación.

Posteriormente, el 29 de octubre de 2015 tuvo lugar la firma del acuerdo para la renovación del Convenio Interadministrativo por un nuevo periodo de diez años.

Se evidencia, por tanto, que esta propuesta de convenio tiene como antecedentes inmediatos el citado acuerdo para la renovación del Convenio Interadministrativo de fecha de 29 de octubre de 2015. En el apartado segundo de dicho acuerdo de renovación se estipulaba que “las regiones francesas surgidas de la ley 2015-19, de 16 de enero de 2015, relativa a la delimitación de las regiones afectadas por este convenio, dispondrán de la facultad de solicitar su revisión para tener en cuenta la nueva situación creada en los 18 meses siguientes a su

creación, es decir antes del 4 de julio de 2017”. De esta manera, en aplicación de la Ley francesa nº 2015-29, del 16 enero de 2015, las regiones de Nouvelle Aquitaine y Occitanie sucedieron a partir del 1 de enero de 2016 a las tres regiones miembros del Consorcio firmantes del Convenio Constitutivo del Consorcio de 2005 -Aquitaine, Midi-Pyrénées y Languedoc-Roussillon-.

De conformidad con las previsiones antecedentes, los miembros integrantes del Consorcio de la Comunidad de Trabajo de los Pirineos (CTP) han estimado la conveniencia de revisar del Convenio para su adaptación a la nueva reorganización territorial de las regiones francesas arriba descritas, así como la aprobación de los nuevos Estatutos del organismo de cooperación transfronteriza.

En cuanto a la competencia de la Presidencia del Gobierno, es de aplicación el artículo 4.1 letra g) del Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y de áreas de actuación de los mismos, que le asigna la siguiente área de actuación: *“Política de Gobierno en materia de Asuntos Europeos, Cooperación Transfronteriza e Interregional y Colectividades y Centros Vascos”*

Y en lo que se refiere a la competencia de los órganos internos de Lehendakaritza, el artículo 15.2 letras c) y e) del Decreto 70/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional de Lehendakaritza, dispone que corresponde a la Dirección de Asuntos Europeos:

*“c) Representar a la Secretaría General de Acción Exterior en las reuniones de la Comunidad de Trabajo de los Pirineos (CTP)”*, y

*“e) Fomentar las relaciones con la Comunidad Foral de Navarra y la Mancomunidad Única de Iparralde en colaboración con otras instituciones y organismos públicos y privados, en base a los especiales vínculos de relación existentes con la Comunidad Autónoma del País Vasco”*.

En este sentido, no ofrecen dudas la habilitación de la Dirección de Asuntos Europeos del Gobierno Vasco para justificar la iniciativa ni la del Lehendakari para elevar la propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno.

Si examinamos la redacción de los nuevos estatutos del Consorcio de la CTP en comparación con los vigentes hasta la fecha (concretamente los suscritos el 15 de noviembre de 2012), no podemos sino concluir con la asesoría jurídica departamental en cuanto a que la misma conlleva importantes modificaciones, toda vez que se actualizan las referencias normativas, se incluyen nuevos ámbitos de actuación, se cambia la forma de toma de acuerdos, se introduce un nuevo sistema de costes y se disponen nuevas medidas de contratación de personal.

Tal y como acertadamente se pone de manifiesto en el informe jurídico evacuado por la asesoría jurídica departamental, las antedichas modificaciones hacen referencia a los artículos 1 (naturaleza y composición), 2 (objeto), 3 (régimen y personalidad jurídica), 6 (Pleno), 7 (Presidencia del Gobierno), 10 (funciones del Comité Ejecutivo), 11 (Secretaría General), 12 (funciones de la Secretaría General), 15 (reuniones del Comité Ejecutivo), 18 (adopción de las decisiones), 20 (Derecho aplicable) y 21 (presupuesto y control financiero). Todas ellas son conformes a la legalidad y encuentran su justificación en la nueva situación que inspira la revisión del texto anterior y que ha sido descrita más arriba. En aras a evitar innecesarias reiteraciones, nos remitimos a las observaciones realizadas al respecto en el citado informe jurídico, que consideramos formuladas con atino.

En cualquier caso, debemos indicar que en el artículo 1 de los nuevos estatutos del Consorcio de la CTP, se repite el apartado 1.2, cuando el último párrafo se debiera identificar como 1.3; que en el artículo 12 se reproduce un error similar, ya que el nuevo apartado introducido ha de tener la referencia 12.2 y no 10.2 y, finalmente, que el título del artículo 18 debería ser el de **adopción de las decisiones** en lugar de *adopción de la decisiones*, que, por error, consta en el texto examinado.

Hemos de recordar que, una vez aprobado, en su caso, el acuerdo por el Consejo de Gobierno, el convenio y los estatutos deberán ser remitidos al Parlamento Vasco, en base a lo establecido en el artículo 18.e) de la Ley 7/1987, de 30 de junio, sobre Ley de Gobierno, así como en el artículo 59 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco.

El artículo 60.1 del citado Decreto señala, además, que, tras su autorización por el Parlamento Vasco, el acuerdo de revisión se comunicará a las Cortes Generales, al amparo de

lo dispuesto en el artículo 22 del Estatuto de Autonomía. Dicha remisión se realizará por parte del órgano competente en materia de Secretaría de Gobierno, siendo este mismo órgano quien notificará al departamento proponente la decisión de las Cortes Generales.

Asimismo y, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.2 del Real Decreto 1317/1997, de 1 de agosto, sobre comunicación previa a la Administración General del Estado y publicación oficial de los convenios de cooperación transfronteriza de Comunidades Autónomas y entidades locales con entidades territoriales extranjeras, parece constar en el expediente, según se manifiesta en el informe jurídico departamental, aunque, como ya hemos dicho, no obra en la documentación que nos ha sido remitida, informe de 14 de marzo de 2017, emitido por la Administración General del Estado, señalándose que no se formulan objeciones al proyecto de revisión del convenio y estatutos del Consorcio de la CTP.

Para finalizar, es preciso señalar que el acuerdo habrá de ser publicado en el Boletín Oficial del País Vasco tras su firma por todos los miembros, así como en el Boletín Oficial del Estado.

## **CONCLUSIÓN**

De todo lo expuesto no se puede obtener otra conclusión que no sea la de informar favorablemente el borrador del convenio que nos ocupa.

Este es el dictamen que emito y someto de buen grado a cualquier otro mejor fundado en derecho.